



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL
FEDERAL, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO
JUICIO ORAL MERCANTIL 818/2026-VI.**

Por su parte, se acreditó la **legitimación procesal** de *****

***** ** *****), por conducto de su representante legal, de conformidad con la copia certificada del instrumento público que anexó a su contestación; y en virtud de que dicha empresa pública es quien emitió el ajuste a la facturación, cuya nulidad se reclama.

TERCERO. Procedencia de la vía. La vía elegida por la parte actora es correcta; sin embargo, por ser una cuestión de orden público, se analiza de manera oficiosa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 25/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

De las constancias procesales que integran el juicio en que se actúa, las cuales merecen valor probatorio pleno en términos del artículo 1294 del Código de Comercio³ aplicado supletoriamente conforme al diverso 1390 Bis 8⁴, se desprende que la parte actora al instar la acción jurisdiccional eligió la **vía oral mercantil**, debido a la naturaleza de las prestaciones reclamadas.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en los citados numerales 1055⁵ y 1390 Bis⁶ del Código de Comercio, los juicios mercantiles son, entre otros, orales, que no tengan tramitación especial **sin limitación de cuantía en la suerte principal.**

Ahora, si la contienda a resolver versa sobre **la nulidad del** aviso de cobro por **ajuste a la facturación** es una cantidad en pesos, puede intentarse a través del **juicio oral mercantil**, al no tener una tramitación especial.

Además, la procedencia encuentra sustento en lo dispuesto por el referido artículo 75, fracciones V y XXV⁷, del Código de Comercio, que

² *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXI, Abril de 2005, Novena Época, Materia Común, página 576, **registro 178665**, que dice: **PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.**

³ Art. 1,294. Las actuaciones judiciales harán prueba plena.

⁴ Art. 1,390 Bis 8. En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Título.

⁵ **Artículo 1055.-** Los juicios mercantiles, son ordinarios, orales, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial. Todos los juicios mercantiles con excepción de los orales que tienen señaladas reglas especiales, se sujetarán a lo siguiente:

(...)

⁶ **Artículo 1390 Bis.-** Se tramitarán en este juicio todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procederá recurso ordinario alguno.

No obstante, las partes podrán solicitar al juez, de manera verbal en las audiencias, que subsane las omisiones o irregularidades que se llegasen a presentar en la substanciación del juicio oral, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.

Asimismo, el juez podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

Si las partes estimaren que la sentencia definitiva contiene omisiones, cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras, las partes podrán solicitar de manera verbal dentro de la audiencia en que se dicte, la aclaración o adición a la resolución, sin que con ello se pueda variar la substancia de la resolución. Contra tal determinación no procederá recurso ordinario alguno.



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL
FEDERAL, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO
JUICIO ORAL MERCANTIL 818/2026-VI.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

“PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES. El derecho al debido proceso, reconocido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sido entendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el necesario para que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. En ese sentido, la igualdad procesal de las partes, inmersa en el derecho al debido proceso, está íntimamente relacionada con el derecho de contradicción y constituye el núcleo fundamental del derecho de audiencia que consiste, en esencia, en que toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, se comunique a la contraria para que ésta pueda prestar a ella su consentimiento o formular su oposición. Así, por el principio de igualdad procesal, se procura la equiparación de oportunidades para ambas partes en las normas procesales, pero también se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener, en lo posible, esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones. Ahora bien, dicho principio no implica una igualdad aritmética o simétrica, por la cual sea exigible la exactitud numérica de derechos y cargas para cada una de las partes, sino que lo que este principio demanda es una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de sus pretensiones, de modo que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para una de ellas frente a la otra; de ahí que las pequeñas desigualdades que pueda haber, requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebrantan el principio referido.”¹⁴

Ahora, conviene dilucidar la circunstancia de que la demandada ***** actuó al amparo del contrato de suministro de energía eléctrica y la ley que lo regula, para efecto de elaborar el ajuste a la facturación.

Entonces, retomando, del escrito de demanda se advierte que la parte actora reclama esencialmente la nulidad del ajuste de facturación, debido a que personal de la ***** efectuó una revisión al sistema de medición e instalación energía eléctrica en su domicilio, respecto del servicio RPU *****.

En esa verificación, en esencia, se advierte que el empleado de la Comisión Federal de Electricidad, manifiesta que se encontraron anomalías,

¹⁴ Registro digital: 2018777, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: 1a. CCCXLVI/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 376, Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL
FEDERAL, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO
JUICIO ORAL MERCANTIL 818/2026-VI.

FORMA B-1

Y que **los verificadores o inspectores**, deberán contar con documento oficial de identificación, para realizar las visitas de verificación o inspección de manera eficaz; asimismo, se impone la obligación de levantar un acta circunstanciada **en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quién se entienda la diligencia de verificación**, y sólo en caso de que ésta se niegue, deberá hacerlo el propio verificador.

Haciendo constar que [...]Si el Distribuidor no observa el procedimiento establecido en la presente cláusula, el **"USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO"** no tendrá obligación de realizar el pago del importe por el ajuste correspondiente hasta que el Distribuidor lleve a cabo dicho procedimiento, en tal caso, el Distribuidor será responsable ante el "SUMINISTRADOR" por los Cargos correspondientes.

En ese entendido, debe indicarse que era menester que ***** justificara que la verificación efectuada en el domicilio de la parte actora que le sirvió como base para emitir el ajuste de facturación, cumpliera con las exigencias del contrato; lo que en la especie no aconteció; de ahí que el tercer elemento de la acción, también se encuentra demostrado por la parte actora.

Ello es así, ya que se advierte que la moral demandada, hizo la **supuesta** entrega relativa al **aviso y el acta de revisión** al Sistema de Medición y la Instalación Eléctrica, el **DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, sin que al efecto **se pueda corroborar fehacientemente** con quién llevo a cabo la diligencia, pues **no existen mayores datos de identificación**, como se advierte de la siguiente imagen:

CFE
Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Sureste
Zona de Distribución: VILLAHERMOSA
Folio CFE: 41707273767

Datos del Equipo de Medición en detección de Error de Facturación y/o Faltas de Medición			
Lectura kWh:	Código de Medición:	Código de lote:	Lectura kVAh:
Multiplicador:	Letras VV:	Letras kVAh:	Señal Conexiones:
	Sello Mecanismo:		

[] (USO INDEBIDO POR ALTERACIÓN O DERIVACIÓN DETECTADA) Ya que el sistema medición revisado, no se ajusta al correcto funcionamiento e integridad existe alteración de su función normal, se procede a la suspensión del suministro eléctrico y se dejan las instalaciones mediante las cuales se recibía la energía eléctrica en las mismas condiciones en las que fueron encontradas.

Asimismo, en el caso de alteración de la base, del equipo medición se procede a la colocación de sellos y mecanismos de seguridad para preservar la anomalía detectada, con los siguientes datos:

Mecanismo:	
Sellos Dejados:	Conexiones:

[] (USO INDEBIDO POR ALTERACIÓN O DERIVACIÓN SIN ACCESO AL EQUIPO DE MEDICIÓN) Ante la negativa del usuario o persona que atiende la presente revisión para ingresar al domicilio y toda vez que de las acciones desplegadas y que han quedado precisadas con antelación se logró advertir una alteración o impedimento de la función normal del sistema de medición, por lo que se procede a la suspensión del suministro eléctrico.

Observaciones: Servicio quedó cortado en la base y asegurado

[] (CONSTANCIA DE NEGATIVA DE ACCESO AL EQUIPO DE MEDICIÓN) Se hace constar que, no obstante de haber presentado el aviso correspondiente así como haberme identificado con la persona que atiende en el domicilio en el cual se pretende realizar la revisión, esta no permitió el acceso a los equipos de medición e instalaciones eléctricas relacionados con el suministro de energía eléctrica al inmueble, en razón de lo anterior, no es posible llevar a cabo la presente revisión, por lo que se asienta en el presente apartado dicha negativa para efecto de hacer constar el incumplimiento del "Usuario Final" de permitir el acceso a los equipos de medición al personal de CFE Distribución de conformidad con lo previsto en la cláusula NOVENA, inciso II, del contrato mercantil que tiene celebrado con el "SUMINISTRADOR".

Asimismo, se hace constar que se informó a la persona que impidió el acceso que esta negativa puede ser causa de suspensión del suministro de energía eléctrica en el domicilio de conformidad con lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, inciso E, del contrato mercantil antes referido, por lo que se procederá a dar vista al "SUMINISTRADOR" para los efectos conducentes; asimismo se hace constar que se le informa a dicha persona que, de persistir la negativa de permitir el acceso, se considerará como el incumplimiento reiterado de una de las obligaciones pactadas con el "SUMINISTRADOR", lo que puede generar la cancelación de su contrato en términos de lo previsto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA, inciso C, de dicho documento.

APARTADO 7. MANIFESTACIONES POR EL USUARIO FINAL O PERSONA QUE ATENDIÓ.

No manifiesta nada

La persona que atiende la presente revisión se identifica con: ND PROPORCIONA número ND PROPORCIONA

Recibi copia de la presente revisión:

Nombre ND PROPORCIONA Firma ND FIRMAR

LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA REVISIÓN SE NEGÓ A FIRMAR: Toda vez que la persona que atiende la presente revisión se negó a firmar el presente documento se procede a asentar su identificación: Genero Femenino, compleción Media, Ter morena, cabello color gris, Estatura 1.62 m

APARTADO 8. CIERRE DE LA CONSTANCIA REVISIÓN AL SISTEMA DE MEDICIÓN Y LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA. Siendo las 13:35 del mismo día de su inicio se cierra la presente.

Por CFE Distribución:

Nombre: Jesus Ernesto Hernandez Gomez Firma

ROBERTO MORALES ALFARO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

168011964_3826000042094328005.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ALICIA IRENE MELLADO CRUZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.84.bd		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/09/26 18:34:36 - 22/09/26 12:34:36		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	a4 c2 95 af 98 7c f6 0e a8 1c fe c0 f6 4b 0f 2a f0 4d 46 0c 72 19 55 f0 f0 2a d9 74 33 d8 1b da 4f 9b 63 4b 45 17 dd 3d 5f a5 fa a4 a2 c4 67 16 3a 1e e0 f7 24 54 8b 16 51 a4 44 f8 67 38 24 d6 39 66 20 eb 33 21 54 75 cd 67 fc d9 ba 62 92 d7 9e 1a 7e b4 8a 29 72 e9 2f c4 46 11 a7 ba ef 0f f8 6c e3 71 2b cf c6 16 0e ac f2 1b 59 fa b1 0a 61 b0 43 3e 97 66 e9 f6 c1 1e 48 8b f0 74 00 83 0a 9e 80 34 e2 16 7a e9 1d ee fc bd 88 9c 00 23 00 25 e6 f7 bf 16 17 11 d7 7b ee 87 71 cd b4 2f 44 85 7e 34 e8 d4 33 8a 06 12 8e 3b 8e 53 01 58 2c be e8 93 61 47 5f a7 95 37 38 a0 d7 7c dd d8 16 68 76 1a 66 57 59 b2 b9 fa 67 39 97 f5 66 d5 fd 97 18 8b d9 ed 81 3c 61 85 af fc 65 dd 05 68 b4 95 3a d0 a3 61 ad 11 27 1e d8 57 8f e7 cb 79 45 94 07 a5 bd fb c4 e9 0b cc e8 09 a7 54 43 9b 6f cc 14 4f a4 2a d6 c2 2a 94 68 b4 40 a1 ca 77 1d c5 46 e7 01 59 7c 8a e3 aa 27 f6 a0 d3 84 cf 30 58 9f cc a6 27 dc 5a ac d0 2f a5 70 96 33 3f 35 91 24 f2 a5 cd 1b 34 97 43 e8 24 a9 75 57 db 98 e8 5d e1 f5 cd 5d c7 37 32 df 1f 42 25 32 2e 68 14 1d a5 eb be 04 16 19 83 2f 4e a5 2f e5 f6 0a ad bb a4 a9 2f e3 34 61 05 59 99 a0 8c d9 5e f0 4b e7 4e 5a 97 6a b4 fa 38 0f 94 1d 6a f0 44			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/09/26 18:34:36 - 22/09/26 12:34:36			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.84.bd			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/09/26 18:34:36 - 22/09/26 12:34:36			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	208643755			
Datos estampillados:	Ku7DRxPo2y+V4lzPAX5i3TLGwxY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	VICTOR RUBEN RODRIGUEZ HERNANDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.30.64	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/09/26 20:35:11 - 22/09/26 14:35:11	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	74 41 d3 70 c6 8f 85 43 8b 32 bf 62 9b 7e 6e e2 12 f3 e8 22 45 a3 79 15 3c 0c 41 47 1b 90 b4 8e b7 5b ec 47 98 77 ff 8f 80 3f 24 9e b8 76 ec fc cf 3f 9e b4 98 51 7c 78 39 76 7a 56 91 ba f6 9c 80 4a 86 80 42 98 9c 27 b0 5b 2f 38 39 ca d3 dc 04 f1 f9 8e e5 12 3f f7 13 24 7b 38 36 bc 54 2d 9c 05 38 02 5d 4e 2e ef 1c f4 f2 b2 9c a1 d4 31 f3 2a 17 02 90 f6 74 31 73 47 e5 a8 c5 b4 5a fe f8 37 bf c7 2f 33 11 c0 04 be 24 29 75 71 4d 58 aa 01 f0 ba b2 a0 6b 30 6b 75 c3 36 ba c1 1c f7 9f 1a e7 0c c5 4e e3 e2 c5 d5 da 1b d9 e2 5a b3 64 0f 97 a5 25 8e 6e c4 d5 ff 86 54 7e 2e d2 88 95 a6 46 e1 d0 23 ec 36 cb 40 01 80 d0 0d 3d 2e 51 34 30 9f ca ee df 57 cf 4f 20 a5 3a c2 e3 02 3c e0 e1 0a ee b4 b0 3b ab 09 16 15 8d 35 e5 ca 3a 6c 46 5d 26 76 8c b7 e6 a7 71 ce 5a af 33 71 f7 8e bc ce 33 50 48 c3 2c c4 af fa 1b 21 89 46 08 da 12 55 7d d7 83 73 ea 7a 96 63 bf e4 00 f5 5b d1 58 47 7e cc 5a b7 4a b9 10 1b 86 30 47 ff a1 48 95 cd 0d 42 10 c7 4c 1d 7f 31 c0 95 36 11 27 0c f0 1f 8b 4e a3 2f 93 5d 26 78 97 c6 f4 da d2 1b e7 4a 9c 6f 06 51 2d a8 2d f0 26 ba a6 58 93 03 b7 09 ac ff 38 be cf 82 3d f4 19 c4 d6 7f 3a 36 5a a2 e7 73 74 3f 8b ea 3d 21 ff 7f ac 5c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/09/26 20:35:11 - 22/09/26 14:35:11			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.30.64			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/09/26 20:35:11 - 22/09/26 14:35:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	208813717			
Datos estampillados:	TGd7IUXZGMVbqpxOexqR90vebCY=			

El veintidos de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Alicia Irene Mellado Cruz, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.